不是一个人, 一个人,

La Sentencia de la Audiencia Nacional declara conforme a Derecho dicha Orden ministerial, reiterando doctrina declarada en anterior Sentencia de 14 de octubre de 1985, según la cual la disposición adicional quinta, 1.2.°, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, debe interpretarse en el sentido de que autoriza a nombrar aspirantes en expectativa a quienes, superando las pruebas de selección, quedan dentro del número de plazas que han sido anunciadas en la convocatoria como vacantes que previsiblemente pueden producirse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de la convocatoria, careciendo, por tanto, del derecho a ese nombramiento los aprobados fuera de plazas anunciadas.

Pues bien -reiterando lo que se dice en la Sentencia de 4 de noviembre de 1987-, la vulneración del principio de igualdad ante noviembre de 1987-, la vulneración del principio de igualdad ante la Ley requiere la presencia de dos presupuestos esenciales, la aportación de un término válido de comparación que acredite la igualdad de supuestos y la de que se trate de un cambio de criterio inmotivado o con motivación irrazonable o arbitraria. En este sentido se ha de repetir aquí que el cambio de criterio por el Ministerio de Educación y Ciencia «tuvo por objeto abandonar, por razones objetivas y generales, alejadas de todo propósito discriminatorio, una práctica administrativa cuya ilegalidad se ha visto refrendada por la jurisdicción contenciosa en Sentencias uniformes dotadas de fundamentación razonable y no arbitraria» (fundamento inrídico 5 %). (fundamento jurídico 5.º).

En consecuencia, las resoluciones administrtivas aquí impugnadas no han vulnerado el principio de igualdad ante la Ley del art. 14 de la C.E. ni tampoco puede imputarse tal vulneración a las resoluciones judiciales que no han cambiado de criterio, sino que han reiterado el mismo criterio adoptado anteriormente en supues-

tos similares.

Por lo demás, hay que dar por reproducidos los razonamientos

de las Sentencias citadas.

3. Por lo que se refiere a la vulneración del art. 24 de la C.E., que se reprocha a la providencia y Auto referidos, en cuanto no

admiten el recurso de apelación contra la Sentencia, hay que afirmar que no existe tal vulneración no solo por las razones que da el Fiscal en sus alegaciones, sino porque la tutela judicial a la que se refiere el precepto se ha prestado al recurrente en la forma prevista en el art. 117.3 de la C.E., y esas resoluciones se adoptaron en virtud de una interpretación más que razonable y fundada en derecho de las normas procesales aplicables, sin que competa ahora a este Tribunal, según su reiterada doctrina, corregir esa aplicación de la legalidad ordinaria, aparte de que la exclusión legal del recurso de apelación en cuestiones de personal se funda en razones objetivas de ordenación procesal y no en subjetivas de discriminación de colectivo alguno, e independientemente de que, como es sabido, de la Constitución no resulta un derecho general a la doble instancia, salvo en materia penal.

En definitiva, y por todo lo expuesto, procede la desestimación

del recurso.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Desestimar el amparo solicitado.

Publiquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Gloria Begué Cantón.—Angel Latorre Segura.—Fernando García-Mon y González-Regueral.—Carlos de la Vega Benayas.—Jesús Leguina Villa.—Luis López Guerra.—Firmados y rubricados.

28506

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 164/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 164/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 4, primera columna, párrafo 4, línea 8, donde dice: «arts. 1.1.9 y 14», debe decir: «arts. 1.1, 9 y 14».
En la página 4, primera columna, párrafo 5, línea 7, donde dice:

«seguido en», debe decir: «seguido por».
En la página 4, primera columna, párrafo 5, línea 8, donde dice: «672/19782», debe decir: «62/1978».
En la página 4, segunda columna, último párrafo. línea 11, donde dice: «por ello admitida», debe decir: «por ello inadmitida». En la página 5, segunda columna, párrafo 1, línea 12, donde che: «asunto so», debe decir: «asunto no».

28507

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 165/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 165/1987, de 27 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletin Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 7, primera columna, último párrafo, línea 2, donde

dice: «demandas», debe decir: «demandantes». En la pégina 9, primera columna, párrafo 4, línea 6, donde dice: «jurisprudencia», debe decir: «la jurisdicción».

28508

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 166/1987, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertido error en el texto de la Sentencia núm. 166/1987, de de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el de 30 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el

Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 11, segunda columna, párrafo 4, línea 2, donde dice: «una lesign», debe decir: «una lesión».

28509

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 168/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 168/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 17, segunda columna, párrafo 2, línea 1, donde dice: «4.-Acurre además», debe decir: «3.-Ocurre además».

En la página 17, segunda columna, párrafo 5, línea 1, donde dice: «5. El», debe decir. «4. El».

28510

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 169/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tin Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertido error en el texto de la Sentencia núm. 169/1987, de 29 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 20, primera columna, párrafo 1, línea 7, donde dice: «y 113.2», debe decir: «y 113.2 d)».

28511

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 170/1987, de 30 de octubre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 noviembre.

170 (0

Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 20, primera columna, párrafo 6, línea 2, donde dice: «Antonio de Andrés», debe decir. «Antonio Andrés».
En la página 21, primera columna, penúltimo párrafo, línea 9,

donde dice: «prohíbe al», debe decir: «prohíbe el».

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia 28512 número 171/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertido error en el texto de la Sentencia núm. 171/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 24, primera columna, párrafo 1, línca 5, donde dice: «obligación en su», debe decir: «obligación de avisar a su Letrado o que se reiterase la citación en su».

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 172/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-28513

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 172/1987. de 3 de noviembre, del-Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletin Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de neviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 25, primera columna, párrafo 4, línea 5, donde

dice: «cordar», debe decir: «acordar».

En la página 26, segunda columna, párrafo 5, línea 5, donde dice: «ha denegado», debe decir: «ha negado».

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia 28514 número 173/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tin Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 173/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 28, primera columna, párrafo 4, línea 1, donde dice: «Ha sido por parte», debe decir: «Ha sido parte».
En la página 28, segunda columna, párrafo 5, linea 13, donde

dice: «enero, resultando», debe decir. «enero, resulta».

En la página 28, segunda columna, párrafo 5, línea 17, donde dice: «fisica, atribuidos», debe decir. «fisica, presumiblemente un posible delito de lesiones o malos tratos atribuidos».

En la página 29, primera columna, párrafo 3, línea 20, donde dice: «STC 15/1984», debe decir. «STC 115/1984».

En la página 29, primera columna, párrafo 3, línea 21, donde dice: «(fundamento jurídico 29)», debe decir: «(fundamento jurídico 2°)».

28515 CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia número 174/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tin Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 174/1987, de 3 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 30, primera columna, párrafo 1, línea 3, donde dice: «núms. 14 y 18», debe decir: «núms. 14-18».

En la página 30, primera columna, párrafo 1, línea 4, donde dice: «Esteve Rodríguez», debe decir: «Estévez Rodríguez».

En la página 30, primera columna, párrafo 3, línea 3, donde dice: «Saturnino Estéve», debe decir: «Saturnino Estéve»,

En la página 30, segunda columna, párrafo 2, linea 4, donde dice: «Esteve Rodríguez», debe decir: «Estévez Rodríguez».

En la página 30, segunda columna, párrafo 4, linea 14, donde dice: «base de apelación», debe decir: «base de la apelación».

CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia 28516 número 175/1987, de 4 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Bole-tín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviem-

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 175/1987, de 4 de noviembre, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 279, de 21 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correccio-

En la página 32, primera columna, párrafo 8, última línea, donde dice: «adicional quinta del», debe decir: «adicional quinta,

En la página 33, segunda columna, párrafo 5, línea 8, donde dice: «amparo figurarian», debe decir: «amparo no figurarian».

En la página 34, primera columna, párrafo 4, línea 2, donde dice: «1.141/86, al 227», debe decir: «1.141/86 al 827».

En la página 34, primera columna, párrafo 6, linea 11, donde dice: «Francisco Alcautud», debe decir: «Francisco Alcautud».

En la página 34, primera columna, párrafo 7, linea 3, donde dice: «de la Sala», debe decir: «de la Sección».

En la página 34, primera columna, párrafo 8, línea 7, donde dice: «de página 34, primera columna, párrafo 8, línea 7, donde

dice: «como sostiene el», debe decir. «como sostienen el».

En la página 34, segunda columna, párrafo 6, linea 11, donde dice: «judicial efettiva», debe decir: «judicial efectiva».